

# **LEY No. 5812 DEL 10 DE OCTUBRE DE 1975, DENOMINADA LEY SOBRE CONTRATACIÓN E IMPUESTOS A ARTISTAS EXTRANJEROS DEL ESPECTÁCULO**

La obligación de contratar artistas nacionales, para espectáculos extranjeros, consta en el artículo 3, quedando a salvo los espectáculos organizados por el Ministerio de Cultura, o los espectáculos culturales de extranjeros, según el artículo 9.

De manera que el empresario que traiga a un artista extranjero, también queda obligado a presentar un espectáculo con artistas nacionales ... está claro ???

He aquí el texto completo de la ley ...

*ARTICULO 1º.- Para los efectos de la presente ley, se consideran artistas del espectáculo, a quienes ejercen labores de actores de todas las ramas, artistas de variedades y de circo; así como los animadores, guitarristas solistas, dúos, tríos, cuartetos, "mariachis" y otros grupos de cuerdas de este tipo.*

*ARTICULO 2º.- DEROGADO por el inciso g) del artículo 31, de la Ley N° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias de 4 de julio del 2001.*

**ARTICULO 3º.- Sin perjuicio de la obligación señalada en el artículo anterior, quien contrate o emplee artistas extranjeros deberá contratar igual número de artistas nacionales para el mismo espectáculo, salvo que el sindicato mayoritario respectivo exprese la imposibilidad de suministrarlos.**

ARTICULO 4º.- La contratación de artistas extranjeros deberá hacerse, siempre, por escrito y los documentos respectivos deben ser registrados anticipadamente en la Dirección General de la Tributación Directa. Una copia, sellada por dicha Dirección General, será presentada al sindicato mayoritario del ramo para su debido control.

ARTICULO 5º.- DEROGADO por el inciso g) del artículo 31 de la ley N° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencias Tributarias de 4 de julio del 2001.

ARTICULO 6º.- Cuando en el país no hubiere la clase de artistas que trajere un empresario, el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes siempre cobrará lo estipulado en los artículos 2º y 5º de esta ley.

ARTICULO 7º.- Para los efectos de los artículo 2º y 5º, se observarán las siguientes reglas:

a) En el caso de artistas: el artista, el empresario o contratista, previo pago al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, del 10% señalado obtendrá la autorización respectiva, indicando que satisfizo la suma correspondiente;

b) El empresario, contratista o responsable, para el caso de los circos o similares, deberá rendir al Ministerio de cultura, Juventud y Deportes garantía suficiente del pago del 5% establecido; y

c) El Departamento de Migración del Ministerio de Seguridad Pública no otorgará permiso, para la actuación de que se trate, mientras no se le presente documento comprobatorio, emanado del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes de que se han efectuado los pagos u otorgado las garantías según el caso.

ARTICULO 8º.- Los permisos del Ministerio de Seguridad Pública, expedidos conforme al inciso c) del artículo anterior, no podrán cubrir períodos mayores que los de la contratación registrada en la Dirección General de Tributación Directa. En el evento de solicitarse prórrogas, deberá cumplirse, previamente, con las disposiciones de esta ley, como si se tratara de una contratación original.

**ARTICULO 9º.- Quedan exentos de las disposiciones de la presente ley, las actuaciones de artistas o espectáculos contratados o traídos al país por el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, o aquellos que ingresen específicamente con fines culturales, a juicio del Ministerio.**

*ARTICULO 10.- Los sindicatos del espectáculo extenderán tarjetas de identificación a sus afiliados, con las que podrán ejercer sus labores artístico-musicales, sin límite de tiempo, en todo el territorio nacional, siempre y cuando con ello no se produzcan escándalos que hagan necesaria*

*la intervención de las autoridades. Los miembros de las juntas directivas de estos sindicatos podrán ser fiscales, en cualquier establecimiento donde se presenten artistas y espectáculos.*

*ARTICULO 11.- Los fondos que se recauden, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º de esta ley, deberán ser utilizados totalmente por el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, para promover el desarrollo de las actividades artísticas de la República, en todos los órdenes y, en primer término, de los miembros de los sindicatos de artistas.*

*( Reformado tácitamente por el artículo 14 de la Ley de Creación del Museo de Arte Costarricense N° 6091 de 7 de octubre de 1977, modificado por el 1º de la ley N° 7595 de 18 de abril de 1996, el cual indica que el impuesto creado por la presente ley estará a disposición del Museo).*

*ARTICULO 12.- Esta ley rige desde su publicación y deroga o modifica cualquier otra que se le oponga.*

CONCIERTO DE SHAKIRA EN INAUGURACIÓN DEL ESTADIO NACIONAL

## Músicos piden un telonero tico

CALIFICACIÓN:

3 COMENTARIOS

SHARE 48 2 retweet

FERNANDO ARAYA N. | jose.araya@nacion.com | 12:00 A.M. 03/02/2011

Un grupo de músicos nacionales le pedirá a la empresa Jotabequ que incluyan a un artista nacional como telonero del concierto que dará la colombiana Shakira el próximo 10 de abril en Costa Rica.

■

Así se lo confirmó a Viva Wilberth Alpérez, secretario general de la Unión Musical, sindicato de músicos costarricenses que agrupa conjuntos de todo tipo de música popular. Él aseguró que la próxima semana se reunirán para analizar las medidas que van a tomar.

“Para ese día no se tomará en cuenta a ningún artista nacional, por lo que nos estamos organizando tomar acciones al respecto”, aseveró el secretario general.

Los artistas reclaman por lo menos a un grupo nacional como telonero del concierto de Shakira y se respaldan en la ley 5812.

Gandhi fue telonero de Fito Páez el año pasado. Archivo

+ MULTIMEDIA

En el artículo 3 de dicha ley se afirma que “quien contrate a artistas extranjeros deberá contratar igual número de artistas nacionales para el mismo espectáculo”.

**La defensa.** Juan Carlos Peña, vocero de Jotabequ – productor de las actividades de inauguración–, declaró que no contarán con telonero nacional, ya que así se los pidió la producción de la artista.

Además, Peña destacó que los músicos ticos tendrán un día entero dentro de las actividades de inauguración del Estadio Nacional. Ese día será el sábado 2 de abril.

“Ese día habrá 20 grupos nacionales de todos los géneros en el Estadio. Además, si también se toma en cuenta la lunada, tendremos bastantes géneros musicales como rock, ska, reggae, pop y orquestas nacionales”, explicó Peña.

Estas explicaciones no terminan de convencer al gremio de artistas criollos, ya que según el cantante Alonso Bolaños, cabeza del movimiento, este día dedicado al artista nacional solo se hace para “burlar” la ley.

Además, expresó que el reclamo es ahora más notorio por tratarse de la inauguración del Estadio Nacional, símbolo muy importante para todos los costarricenses.

“Es más evidente ahora porque se trata del Estadio Nacional; es un centro o un lugar de y para los costarricenses”, explicó Bolaños.

COMPARTIR



CALIFIQUE LA NOTA

COMENTARIOS

**ken rojaz 08:39** 3/2/2011

Cómo??? osea no va haber musica ni cantantes ese dia? solo alaridos y chillidos desde colombia!!!

**Michael Abarca Hernandez 11:09** 3/2/2011

Di pues si así lo pide la productora porque son tan ridiculos, es la pura necesidad de figurar nada mas... que tiene que no hayan, igual los mismos 5 gatos que podrían estar ahí van a estar el otro día gracias a la argolla!!

**Andres angulo 15:44** 3/2/2011

ADEMAS EN ENTRETENIMIENTO

[Novedades llenarán la Orquesta](#)

[Consagrado director tomará riendas de la Sinfónica](#)

[Orquesta alista giras y mucha música tica](#)

[¡Biebermania!](#)

[Nuevo disco de Britney Spears se llamará](#)